



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 SET. 2019

S.G.A. 06 170

Señor(a):

DIANA YAMILE RAMIREZ

Representante Legal de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A.
Calle 7D No. 42ª- 99 Torre Almagran
Medellín - Colombia

Ref: Resolución No. 0000719 13 SET. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N°: 1409-296
I.T. No. 000751 del 16/07/2019
Proyectó: Ana María León Valencia
Supervisó: Karen Arcom / Profesional Especializado
Revisó: Lilliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección

Japal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*10-9-18
10-9-18
S.S.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000719 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar el estado actual de los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, teniendo en cuenta que a la fecha, no cuentan con licencia ambiental, se originó Informe Técnico No 000751 del 16 de julio de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

No existe proyecto minero, actualmente la Agencia Nacional de Minería, aceptó la renuncia de los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031 por parte de la empresa Cementos Argos S.A.

Al verificar el área correspondiente a dichos títulos, estos, se encuentran sin ningún tipo de intervención antrópica asociada al desarrollo de actividades de minería.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de inspección técnica realizada el día 5 de julio de 2019 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Las áreas asociadas a los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, corresponden a zonas boscosas sin ningún tipo de intervención asociada al desarrollo de actividades mineras (ver registro fotográfico).
- La cobertura vegetal observada, corresponde a un bosque secundarios
- Existe una vía de acceso en buenas condiciones, que facilita el tránsito vehicular y la operación de las canteras que Cementos Argos S.A, tiene en el área.

Que de lo anterior se puede concluir:

- El Auto N°00000398 del 30 de junio de 2016, inicia trámite de licencia ambiental a la empresa Cementos Argos S.A, identificada con NIT N°890.100.251-0, para las actividades de extracción de materiales para la construcción en el predio amparado por los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- La Resolución N°000784 del 3 de noviembre de 2016 niega la licencia ambiental a la empresa Cementos Argos S.A, identificada con NIT N°890.100.251-0, para las actividades de extracción de materiales para la construcción en el predio amparado por los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
- Mediante el Radicado N° 0019563 del 21 de diciembre de 2016 la empresa Cementos Argos S.A, interpone recurso de reposición contra la resolución N°000784 del 3 de noviembre de 2016.
- Con el Auto N° 0000040 del 30 de enero de 2018, esta corporación, confirma en todas sus partes la Resolución N°000784 del 3 de noviembre de 2016, por medio de la cual se niega la licencia ambiental a la empresa Cementos Argos S.A, identificada con NIT

50000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 890.100.251-0 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."

N°890.100.251-0.

- La Agencia Nacional de Minería con la Resolución N° 1254 del 30 de noviembre de 2018, acepta la renuncia de los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, solicitada por la empresa Cementos Argos S.A.
- Actualmente la empresa Cementos Argos S.A, ya no es la concesionaria de los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031.
- El área correspondiente a los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, se encuentra sin ningún tipo de intervención antrópica asociada al desarrollo de actividades de minería.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23° define la Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, enuncia los PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos

a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Jacca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000719 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 1409- 296, perteneciente a los TÍTULOS MINEROS EEJ-141 Y HHF-08031, solicitados por la empresa Cementos Argos S.A., para el desarrollo de actividades mineras, localizados en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Sabanalarga, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 000751 del 16 de julio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega 13 807 2019
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

36002
Exp N°: 1409-296
I.T. No. 000751 del 16/07/2019
Proyectó: Ana María León Valencia
Supervisó: Karen Arcor / Profesional Especializado
Revisó: Liliana Zapata Garrido/ Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams/ Asesora de Dirección